



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 071 -2020-GR-LL-GGR/GRA**

Trujillo, 08 JUN. 2020

**VISTOS:**

El Oficio N° 206-2020-MPT/A. del 21 mayo 2020; Informe N° 003-2020-MPT/GOP del 28 mayo 2020; Oficio N° 227-2020-MPT/A del 01 junio 2020, emitidos por la Municipalidad Provincial de Trujillo; el Oficio N° 0503-2020-GRLL/GOB del 25 mayo 2020, emitido por el Gobernador Regional de La Libertad; la Razón N° 018-2019-GRLL-GGR-PEPIT/OACL del 18 noviembre 2019; y el Informe N° 007-2020-GRLL-GGR-PEPIT/OACL del 03 junio 2020, suscritos por el Abog. Oswaldo A. Castillo Lozada, Asesor Legal del Proyecto Especial Parque Industrial de Trujillo; el Oficio N° 315-2019-GRLL-GGR/PEPIT del 22 noviembre 2019; y Oficio N° 083-2020-GRLL-GGR-PEPIT del 04 junio 2020, emitido por el Abog. Sergio Vilchez Neira, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Parque Industrial de Trujillo; el Informe Técnico N° 001-2020-GRLL-GRA-SGGP/MPMV, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por mandato constitucional consagrado en el artículo 191º concordante con el artículo 192º de la Constitución vigente, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales;



Que, dentro de este marco jurídico constitucional, aparece un plano legal y reglamentario, donde a través de la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, **Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, y demás Directivas que para tal efecto dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;



Que, es en este contexto jurídico, la **Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad**, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional La Libertad; ello en mérito y en conformidad con el **artículo 118º del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**;



Que, siendo de conocimiento que la Administración Regional, está facultada para actuar en lo que se determine de acuerdo al ordenamiento jurídico administrativo vigente, y de acuerdo a su autonomía y competencia administrativa que corresponda; donde por tanto, puede disponer entre otros **LA AFECTACION EN USO DE LOS BIENES DEL GOBIERNO REGIONAL**, la misma que consiste en la transferencia y entrega gratuita de bienes en calidad de disposición en uso y disfrute, la misma que opera entre **Entidades del Estado o entre órganos que conforman la misma**, tal como ha quedado plenamente definida y está expresado enfáticamente en el **Título I.- Disposiciones Generales Artículo 4°, literal b)**; donde se debe entender por bienes estatales a los bienes muebles e inmuebles de acuerdo a lo prescrito por el **Artículo 3° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151**; por otro lado, se debe tener en cuenta que los **Actos de Administración**, según la **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444** – según el **Artículo 1°, núm. 1.2**, norma que no son actos administrativos: 1.2.1. **Los Actos de Administración Interna de las Entidades** destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan, así mismo, norme en el numeral 2.2 que son también actos de administración los comportamientos y actividades materiales de las entidades. Vale decir, es una facultad del Estado, representado por la **SBN y los Gobierno Regionales**, que han asumido sus competencias desde su creación; y las demás Entidades Públicas como los Gobiernos Locales, quienes son las que aprueban sus acciones, que implican **desplazamiento del dominio de los bienes estatales**;

Que, por tanto queda claro que las Entidades Públicas realizan **actos de administración** de los bienes del Estado de acuerdo a lo prescrito en la Constitución, Leyes y sus Reglamentos supra referidos, como el caso del **Título II, Capítulo I.- Sistema Nacional de Bienes Estatales, Artículo 11° de la Ley N° 29151**; actos que se pueden revertir o extinguir por incumplimiento de cualquiera de los términos suscritos en la Resolución Administrativa de Afectación en Uso, si así estuvieran especificados, según así lo norma el **Título II, Capítulo IV.- Disposiciones Complementarias de la Disposición Segunda.- De las acciones de reversión, desafectación o extinción de Cesión de Uso a favor del Estado, de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**;

Que, a mayor abundamiento a de precisarse que el Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA**, y sus modificatorias según los Decretos Supremos N°s 002-2009, 016-2009, 017-2009, 002-2010 y 013-2012-VIVIENDA; han establecido (**Artículo N° 101**) que los actos de administración de los bienes estatales, en nuestro caso referente a los bienes inmuebles, se producen por la entrega de la posesión, a título gratuito a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución Administrativa aprobatoria bajo sanción de nulidad; donde la entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público; para lo cual,



Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la documentación sustentatoria pertinente; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3.8 de la Directiva N° 005-2011-SBN, aprobada mediante la Resolución N° 050-2011-SBN, referente al plazo de notificación a la entidad afectataria, que es de cinco (05) días hábiles de expedida;

Que, conociendo que el predio con Partida Registral N° 11303252, tiene una zonificación industrial, por lo que deberá ser modificado de no ser compatible con la finalidad del uso o servicio público propuesto; y al no encontrar dentro del expediente N° 05766074, los requisitos completos entre ellos el anteproyecto de obra a ejecutarse en el predio requerido; la Afectación en Uso se aprobará de manera excepcional concediéndose los plazos indicados, bajo sanción de extinción de la afectación en uso de pleno derecho, conforme los plazos señalados en la **Directiva N° 005-2011-SBN** "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público", en el numeral 3. Disposiciones Específicas de los Procedimientos. y **3.4. Verificación de documentos y plazo de subsanación**

Que, como ya se ha referido supra, según nuestra normatividad jurídica vigente y que en la actualidad rige, por la **AFECTACIÓN EN USO DEL TERRENO Y/O BIEN INMUEBLE**, una entidad entrega a título gratuito y por el plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo plazo en la Resolución Administrativa aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada; y, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 124° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA; o como determine en este caso el acto de administración por parte del Titular del bien inmueble, que por su naturaleza se entrega a **plazo determinado por un periodo de dos (2) años**; y que así mismo, se debe tener en cuenta en todo su contexto, para protección del derecho de propiedad o titularidad, administración y/o disposición del bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, de acuerdo a lo prescrito por **Artículo 101° Del plazo del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA**;

Que, en virtud de este contexto jurídico, es procedente la afectación en uso del bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, en **favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo**, por el plazo legal determinado de un periodo de dos (2) años, que rige a partir de la recepción del bien por parte de la Entidad beneficiada con el mismo, afectación en uso que tiene la finalidad de que dicho bien inmueble sea utilizado para el funcionamiento de un Terminal Terrestre Interprovincial del Norte, ello debido a lo determinado por el Administrador del Terreno, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Parque Industrial de Trujillo – PEPIT Abog. Sergio Vilchez Neira; y para facilitar el transporte a todos los habitantes de las provincias de Ascope, Chepén y Pacasmayo permitiendo la fluidez de tránsito vehicular, disminución de la contaminación ambiental y



Que, según la Partida Electrónica N° **11303252**, con Antecedente Dominial Partida Electrónica N° 11014009, inscrita en el Registro de Predios de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, cuya anotación de transcripción corre en el Asiento en el Asiento N° G00001, con Título N° 2016-01727350, en su Descripción de Inmueble: Predio denominado REACTIVACIÓN 2016 Vigésimo Sétima Etapa, distrito de la Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con un Área de: 4 hás + 1,638.85 m2. En Títulos de Dominio, el predio fue independizado a favor del Gobierno Regional La Libertad;

Que, con el proveído emitido en el Oficio N° 083-2020-GRLL-GGR-PEPIT del 04 de junio 2020; que contiene la petición de la Municipalidad Provincial de Trujillo, sobre la Afectación en Uso a Plazo determinado del Terreno con Partida Registral N° 11303252, Título N° 2016 - 0000281 de propiedad del Gobierno Regional La Libertad; la Sub Gerente de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, Ms. CPC. Leila Giovanna Ramos Monzón; dispone se proyecte la correspondiente Resolución Administrativa de **Afectación en Uso a plazo determinado por un periodo de dos años** del Bien Inmueble – Terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo; donde se indicará sus características, plazo de afectación, finalidad de la afectación y estado de conservación, cuya relación se consigna en el presente Informe que forma parte del expediente administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 97° De la definición del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA**, las entidades públicas pueden realizar actos de administración sobre los bienes de propiedad estatal, entre los cuales figura la Afectación en Uso, que otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso;

Que, de acuerdo a lo señalado en el **Artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA**; indica que la afectataria está obligado a conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado; así mismo deberá efectuar la Declaratoria de Fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien afectado; estando autorizada para suscribir los documentos públicos y privados que fueran necesarios para tal efecto; entre otras, que se establezcan por norma expresa;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 3.10 de la Directiva N° 005-2011-SBN, aprobada mediante la Resolución N° 050-2011-SBN una vez que quede consentida la presente Resolución, ésta será remitida al Registro de Predios para su inscripción, luego de lo cual se procederá a ejecutar la anotación respectiva en el SINABIP, así como a remitir físicamente a la Subdirección de Registro y



emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada. Por tanto, es necesario determinar un plazo determinado en la presente afectación en uso, con aplicación por analogía de lo dispuesto por **Artículo 123° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA**, esto es, la afectación materia de la presente, se otorgará, por un **PLAZO DETERMINADO DE DOS (2) AÑOS EN FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**, el Titular del bien inmueble - Terreno, establecerá por la naturaleza del bien, entregarlo a plazo determinado; y que así mismo, se debe tener en cuenta en todo su contexto, para protección del derecho de propiedad o titularidad, administración y/o disposición del bien inmueble de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, se tendrá en cuenta la aplicación de los siguientes **Artículos 97°, 98°, 99°, 101° 102°, 105° y 106° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA**; donde los procedimientos de administración han sido efectuados por la **Sub Gerencia de Gestión Patrimonial**, la misma que ha elaborado el respectivo **Informe Técnico** sustentatorio, afectación que será concluida y formalizada mediante el **Acta de Entrega-Recepción** en la que se indicará la finalidad, plazo y condiciones que correspondan; en aplicación analógica del **Artículo 124° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA**;

Que, con la Razón N° 018-2019-GRLL-GGR-PEPIT/OACL y el Informe N° 007-2020-GRLL-GGR-PEPIT/OACL, el Abog. Oswaldo A. Castillo Lozada, Asesor Legal del Proyecto Especial Parque Industrial de Trujillo, informa el estado situacional del Predio denominado Reactivación 2016 Vigésimo Sétima Etapa, La Esperanza, ubicado en el Parque Industrial de Trujillo, distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con un Área de: 4 hás + 1,638.85 m2., que está contenido dentro de la Partida Electrónica N° **11303252**, **manifestando que** la Municipalidad Provincial de Trujillo, a través de su Alcalde Ing. Daniel Marcelo Jacinto ha declarado su interés por solicitar la totalidad del área del terreno del predio industrial para la futura construcción del terrapuerto del norte para transporte interprovincial, agregó **que dicho inmueble** actualmente se encuentra de libre disponibilidad y cuya finalidad destinada para usos industriales no se puede desarrollar en su plenitud debido a la existencia de un proceso judicial contra AMINOR el cual lleva más de 10 años en el Poder Judicial sin poner fin a la Litis entre el GRLL y la Asociación AMINOR y a los continuos y constantes actos de invasión a las áreas de terreno del Parque Industrial de Trujillo, **por lo que recomienda; otorgársele el terreno en mención en Cesión en Uso a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo por el plazo de dos años a través de un acto administrativo, debiendo hacerse mediante una Resolución** que deberá contener las condiciones específicas de cesión en uso, a plazo determinado de acuerdo a la naturaleza del proyecto y las obligaciones a cargo del afectatario.



Que, con el Oficio N° 083-2020-GRLL-GGR-PEPIT, el Abog. Sergio Vilchez Neira, Director Ejecutivo del Proyecto Especial del Parque Industrial de Trujillo, remite a la Gerencia Regional General La Libertad con atención a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional La Libertad, el expediente N° 05766074 para la continuidad del trámite de cesión de uso del predio denominado Reactivación 2016 Vigésimo Sétima Etapa, La Esperanza, ubicado en el Parque Industrial de Trujillo, distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de

La Libertad, con Partida Electrónica N° **11303252** a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, señalando que se encuentra de libre disponibilidad, y ha perdido la finalidad para el uso industrial por la proximidad al AA.HH. Sol Naciente y la ubicación temporal en el terreno de los módulos para las familias damnificadas por el fenómeno del niño ocurrido en el año 2007; y recomienda emitir Resolución de Afectación en Uso a plazo determinado por un periodo de dos (2) años a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Que, según el OFICIO N° 206-2020-MPT/A y OFICIO N° 227-2020-MPT/A, el Ing. Daniel Marcelo Jacinto, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, se compromete a promover dicho proyecto a través de la inversión pública privada y la custodia de dicha área, asumiendo los costos de saneamiento y procesos que comprendan sobre el bien, asimismo el compromiso del cerco perimétrico y solicita al Gobernador Regional la Libertad, la Cesión en Uso del inmueble denominado Reactivación 2016 – Vigésima Séptima Etapa – La Esperanza, para el funcionamiento de un Terminal Terrestre Interprovincial del Norte, a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2020-GRLL-GRA-SGGP-MPMV, de fecha 08 de junio 2020; la Técnica Administrativa Sra. Marcela Patricia Mejía Velásquez, de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad; informa lo referente al contenido del expediente N° 05766074, sobre la Afectación en Uso a Plazo determinado por un periodo de dos (2) años del Predio denominado Reactivación 2016 Vigésimo Séptima Etapa, La Esperanza, ubicado en el Parque Industrial de Trujillo, distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con un Área de: 4 hás + 1,638.85 m2., con Partida Electrónica N° 11303252 según medidas perimétricas y colindantes que se desprenden de la referida Partida Electrónica, terreno que está administrado por el Proyecto Especial del Parque Industrial de Trujillo – PEPIT y es Propiedad del Gobierno Regional La Libertad; de acuerdo a las manifestaciones detalladas y concretas del Abog. Oswaldo A. Castillo Lozada, Asesor Legal del Proyecto Especial del Parque Industrial de Trujillo y el Abog. Sergio Vilchez Neira, Director Ejecutivo del Proyecto Especial del Parque Industrial de Trujillo, y con el objetivo de facilitar el transporte a todos los habitantes de las provincias de Ascope, Chepén y Pacasmayo permitiendo la fluidez de tránsito vehicular, disminución de la contaminación ambiental, aglomeración de personas dado el contexto actual que se vive a consecuencia del COVID-19 conforme lo dictamina el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM “Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19” y la grave problemática que atraviesa la ciudad de Trujillo, debido a la informalidad del Transporte Público; sugiere es procedente la Afectación En Uso a Plazo Determinado por un periodo de Dos (2) Años a Favor de Municipalidad Provincial De Trujillo para el funcionamiento de un Terminal Terrestre Interprovincial del Norte;



aglomeración de personas; dado el contexto actual que se vive a consecuencia del COVID-19 conforme lo dictamina el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19" y la grave problemática que atraviesa la ciudad de Trujillo, debido a la informalidad del Transporte Público;

Estando a lo dispuesto por la Constitución Jurídica de 1993; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Administración y la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR LA AFECTACIÓN EN USO A PLAZO DETERMINADO POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS DEL BIEN INMUEBLE - TERRENO DENOMINADO "REACTIVACIÓN 2016 VIGÉSIMO SÉTIMA ETAPA, LA ESPERANZA", UBICADO EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON UN ÁREA DE: 4 HÁS + 1,638.85 M2., CON PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11303252, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO; A FIN DE QUE EL TERRENO SEA DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DEL NORTE;

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Afectación en Uso se encuentra sujeta a las causales de extinción previstas en el **Artículo 105°** del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

**ARTICULO TERCERO:** La Entidad Beneficiada asume las obligaciones contenidas en el **Artículo 102°** del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en consecuencia deberá asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado; así como, efectuar la Declaratoria de Fábrica de las obras que se ejecuten sobre el bien afectado, encontrándose autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran útiles y necesarios para el efecto. También asumiendo los costos de saneamiento y procesos que comprendan sobre el bien, siendo conocedores de la situación jurídica del predio;

**ARTICULO CUARTO:** La entidad pública propietaria, de acuerdo a lo dispuesto por el **Artículo 98°** del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto supremo N° 007-2008-VIVIENDA; se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de



pleno derecho a la afectación en uso que otorga, por razones de seguridad o interés público.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez consentida la presente Resolución, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 3.10 de la Directiva N° 005-2011-SBN, ésta será remitida al Registro de Predios de la SUNARP, para su inscripción que corresponde; luego de lo cual, se procederá a ejecutar la anotación respectiva en el SINABIP, así como a remitir físicamente a la Subdirección de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la documentación sustentatoria pertinente; por lo que, la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral V - Sede Trujillo, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en mérito de la presente Resolución, **INSCRIBIRÁ LA AFECTACIÓN EN USO A PLAZO DETERMINADO POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**, dispuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO: DISPONER** que la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, elabore y suscriba el **Actas de Entrega - Recepción** del Terreno con Partida Registral N° 11303252 a favor del **Municipalidad Provincial de Trujillo**, descrito en el Artículo Primero, **por el plazo legal determinado por un periodo de dos (2) años**, que regirá a partir de la fecha del Acta de entrega - recepción; con la exclusiva finalidad de que dicho Terreno sea utilizado para el funcionamiento de un Terminal Terrestre Interprovincial del Norte; que redundará en beneficio de la Provincia de Trujillo, facilitará el transporte a todos los habitantes de las provincias de Ascope, Chepén y Pacasmayo permitiendo la fluidez de tránsito vehicular, disminución de la contaminación ambiental.

**ARTICULO SÉTIMO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, Proyecto Especial del Parque Industrial de Trujillo – PEPIT, y a la Municipalidad Provincial de Trujillo; para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

REGION "LA LIBERTAD"  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Mg. Lic. Cecilia L. Agreda Vereau  
GERENTE REGIONAL



S: 5768054

E: 4842029